



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE LIMPIEZA DE SOLARES

ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 Y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Prádena del Rincón establece Ordenanza Reguladora por LIMPIEZA DE SOLARES

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

El objeto de la presente ordenanza es regular la obligación del mantenimiento y conservación de los solares en casco urbano, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, con el fin de evitar la proliferación de infecciones sanitarias y de peligro de incendios.

ARTÍCULO 3. Aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación en todos los propietarios de las parcelas en suelo urbano en Prádena del Rincón, tal y como determina el art. 168 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid, y las vigentes Normas Subsidiarias de Prádena del Rincón aprobadas por el Consejo de Gobierno de fecha de 4 de marzo de 1992.

ARTÍCULO 4. Interpretación.

Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación. Los servicios técnicos municipales interpretarán las dudas que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 5. Sujetos obligados.

Todos los propietarios de solares que están en suelo urbano están obligados a cumplir esta ordenanza.



ARTÍCULO 6. Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de las responsabilidades que incurra el que arroja las basuras os residuos a los solares. El propietario del mismo está obligado a mantener el solar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales, plantas portadoras o trasmisoras de enfermedades o producir malos olores. Así mismo se protegerá o eliminarán pozas o desniveles que pueden existir y que puedan ser causas de accidentes.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones de arrojar basuras y otros residuos.

Está prohibido terminantemente arrojar a los solares: basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de deshechos, aceites y grasas y cualquier otro tipo de residuos.

Así mismo, está prohibido el depósito de materiales de construcción o análogos.

ARTÍCULO 8. Inspección Municipal.

Los técnicos municipales ejercerán la inspección de los solares para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. Procedimiento, Requerimientos y Ejecución Subsidiaria.

La Alcaldía, de oficio previo el informe de los técnicos municipales, requerirá a todos los propietarios de solares sin limpiar para que procedan a la ejecución de las operaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza. La Limpieza se comenzará en el plazo de diez días para su ejecución.

En el caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la facultad de ejecución subsidiaria y forzosa tal y como determina el art. 96 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1992 de 26 de noviembre y proceder a la limpieza del solar.

A tal efecto, los servicios Técnicos municipales, formularán presupuesto de las operaciones necesarias, que será notificada al propietario, para que presente su conformidad y/o alegaciones, en el plazo de diez días.



Transcurrido dicho plazo y resueltas las alegaciones, el Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente dichos trabajos, teniendo en cuenta la urgencia en la consecuencia de los fines previstos en la presente ordenanza.

Cuando fuera procedente, se solicitará la correspondiente autorización a juzgado, de conformidad con lo estipulado en art. 872 de la Ley del Poder Judicial.

ARTÍCULO 10. Cobro de Gastos.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1992 de 26 de noviembre, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las actuaciones de limpieza del solar, serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

ARTÍCULO 11. Requerimiento General.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de BANDOS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 2014 y será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, entrando en vigor una vez se proceda a su publicación, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.